



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Quince (15) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2016-60
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MILLER PORTELA CANIZALES
Demandado: MUNICIPIO DE SAN LUIS

Obedézcase lo resuelto por Consejo de Estado en providencia del 8 de Febrero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MILLER PORTELA CANIZALES contra el MUNICIPIO DE SAN LUIS, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde del municipio de San Luis, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 – convenio 11612.

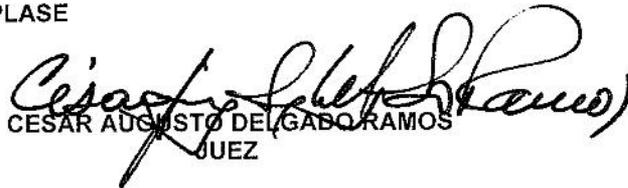
Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Claudia Patricia Nuñez Cardozo, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

Requíerese a la apoderada de la parte demandante, para que aporte el correo electrónico para notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 303